

RR.PP- 256/110

Don José M^o San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente número 716, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra deducido del sumísimo de urgencia número 1.191, contra Manuel Arpas González y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza de Teruel dictó la sentencia que contiene entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA. - En la ciudad de Teruel, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve, -Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la Causa seguida contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella(Teruel), así como los otros procesados VALENTIN SAEZ YUSTE, veinticinco años de edad soltero, labrador, TONÍS BRONCHAL SOLER, de treinta y un años, casado jornalero, FRANCISCO MUÑOZ COZA, de cuarenta y un años, soltero, campesino, VICENTE HERNANDEZ BANCHES, de veintitrés años, casado soltero campesino natural de Cella y residente en el Norte América. Dada lectura de las actuaciones, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa presentes los procesados, siendo ponente del Consejo el oficial primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don ENRIQUE RAYMUN FERNÁNDEZ. -Y.- RESULTADO: que todos los procesados en este procedimiento Manuel Arpas González, Valentín Saez Yuste, Tomás Bronchal Soler, Francisco Muñoz Coza, Vicente Hernández Bánchez, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sanchez Lanzuela se encontraban al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella(Teruel), y por lo tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual, en distintas ocasiones estos procesados se evadieron de la misma, tránsfiriéndose a la zona roja e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo. - El procesado Manuel Soriano Villa, aunque también de Cella y con antecedentes de mala conducta social se encontraba en Norteamérica según referencias para eludir las responsabilidades de un asesinato de que le hacían responsable, se trasladó a España e ingresó en las filas del Ejército Rojo. - HEchos PRUEBADOS. - FALLECIMIENTO: que debemos condenar y condonar al procesado Manuel Soriano Villa a la pena de veinte años de reclusión temporal como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes y a los restantes procesados Manuel Arpas González, Valentín Saez Yuste, Tomas Bronchal Soler, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sanchez Lanzuela como autores del mismo delito, sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que se han incurrido y que se determinarán con arreglo al dispuesto en la Ley del 9 de febrero de 1939.

Así mismo CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el decreto de la Auditoría de Guerra de Teruel de fecha veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve por el que se ACUENDA aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumísimo de urgencia y declarar el fallo firme y ejecutorio. - Pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento. - El Auditor Delegado. - Francisco Cerdá Boig. -

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

José M^o San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGÓN